

Dirección Jurídica

PROVIDENCIA, 11 JUL 2016

EX. N° 1183 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

2.- Que mediante Decreto EX. N° 501 de 17 de marzo de 2008, se adjudicó la propuesta pública para la contratación del "SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL" PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-

3.- Que mediante Acuerdo N° 227 adoptado en Sesión N° 14 de fecha 7 de marzo del año 2016, de Comisión de Hacienda, y por Decreto Alcaldicio Ex. N° 450 de fecha 21 de marzo, modificado por Decreto Alcaldicio N° 504 de 1 de abril, ambos del 2016, se ordenó la contratación por trato directo del "SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL" PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", a la empresa VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT. N° 76.407.810-1.-

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N° 90 de 7 de junio de 2016, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT. N° 76.407.810-1, para la contratación por trato directo para el "SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL", PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA, en virtud del Acuerdo N° 227 adoptado en Sesión N° 14 de fecha 7 de marzo del año 2016, de Comisión de Hacienda, y por Decreto Alcaldicio Ex. N° 450 de fecha 21 de marzo, modificado por Decreto Alcaldicio N° 504 de 1 de abril, ambos del 2016:

"CONTRATO (TRATO DIRECTO - DOS MESES)

"SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL" PARA HIJOS DE
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

VITAMINA WORK LIFE S.A.

En Providencia, a 7 de junio de 2016, entre LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI, chilena, [REDACTED] cédula nacional de [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad", y la empresa VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT N° 76.407.810-1, representada por don ALEJANDRO BASCUÑÁN DROPPELMANN, chileno, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Las Condes, en adelante "la empresa contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio EX. N° 501 de 17 de Marzo de 2008, la Municipalidad adjudicó a la empresa VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT N° 76.407.810-1, la propuesta pública para la contratación del "SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL" PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-

HOJA N° 2 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1183 / DE 2016.-

SEGUNDO: Mediante el Acuerdo N° 227 adoptado en Sesión N° 14 de 7 de Marzo de 2016, de Comisión de Hacienda, y por Decreto Alcaldicio EX. N° 450 de fecha 21 de Marzo, modificado por Decreto Alcaldicio EX. N° 504 de 1 de Abril, ambos del año 2016, se ordenó la contratación por trato directo del "SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL" PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, a la empresa VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT N° 76.407.810-1.-

TERCERO: La contratación se registrará por las Bases Administrativas Generales y Bases Técnicas, por la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato, por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el Decreto N° 250 de 9 de Marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de Septiembre de 2004, que aprueba su Reglamento, el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia aprobado por Decreto Alcaldicio EX. N° 38 de fecha 19 de Mayo de 2005 y sus modificaciones, cuyo texto refundido y sistematizado se aprobó por Decreto Alcaldicio EX. N° 2403 de 12 de Noviembre de 2009 y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que se entienden formar parte integrante del presente contrato.-

CUARTO: El servicio tendrá una duración de dos (2) meses, contados desde el día 2 de Abril de 2016, hasta el 31 de Mayo de 2016.-

QUINTO: La supervigilancia y fiscalización del contrato estará a cargo del departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.-

SEXTO: El valor de servicio es conforme a los siguientes valores unitarios, exentos de IVA:

- Valor Unitario matrícula sala cuna	: \$300.917.-
- Valor Unitario mensual sala cuna	: \$300.917.-
- Valor Unitario matrícula Jardín Infantil	: \$194.342.-
- Valor Unitario mensual Jardín Infantil	: \$194.342.-

SÉPTIMO: Para el pago de los servicios, la empresa contratista deberá presentar en la Oficina de Asistencia Social, del Departamento de Recursos Humanos, las boletas o facturas respectivas y las nóminas de asistencia del mes, dentro de los quince primeros días del mes siguiente de prestado el servicio. Además deberá adjuntar el Informe del Programa mensual del servicio, la lista de asistencia de cada niño y el comprobante de las multas, si las hubiere.-

OCTAVO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista:

- Garantizar un mínimo de 20 cupos en Sala Cuna y 20 cupos en Jardín Infantil para los funcionarios municipales.-
- La correcta ejecución y calidad de los servicios contratados, que se mantendrán durante la vigencia del contrato.-
- Mantener en carácter confidencial y para el exclusivo uso y materia del presente contrato, los datos que se tiene en conocimiento en virtud de éste.-
- Disponer de una persona responsable durante el desarrollo del contrato, a objeto de resolver cualquier duda o problema que se presente en el servicio.-
- Dar cumplimiento al Reglamento de Funcionamiento del Establecimiento que se dicte para el efecto.-

NOVENO: La empresa contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto a las obligaciones laborales y previsionales, respecto de todos los trabajadores que desempeñen alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio adjudicado.-

DÉCIMO: La empresa contratista deberá mantener informada en forma escrita y actualizada a la Unidad Supervisora respecto al cumplimiento de la normativa de Higiene y seguridad que la ley establece para la propia empresa y las empresas subcontratadas que desarrollen alguna actividad en el servicio adjudicado.-

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad se reserva el derecho previo informe de la Unidad Supervisora de aplicar multas a la empresa contratista en el caso que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley. El monto de las multas será determinado por la Municipalidad de acuerdo a la magnitud de la infracción desde 1 UTM por incumplimiento, pudiendo llegar hasta el no pago de la totalidad del monto facturado al Municipio.-

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá además aplicar multas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.-
- Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas.-

La reiteración de las multas, o acumulación de tres (3) multas en el periodo de un año, serán causales de término de contrato por incumplimiento.-

Las multas serán pagadas por la empresa contratista directamente en la Tesorería Municipal, debiendo presentar el comprobante de pago respectivo a la Unidad Supervisora del servicio para proceder al pago del servicio correspondiente.-

DÉCIMO SEGUNDO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que contrae, la empresa contratista deberá entregar, a la firma del presente instrumento, una boleta bancaria, vale vista o Póliza de Garantía COD. POL. 120130189, 120131794, 120131716 "póliza de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata" ó 120131312 "póliza de garantía para organismos públicos, de carácter irrevocable y de ejecución inmediata", a nombre de la Municipalidad, a la vista e irrevocable, por un monto de \$2.000.000.-, la que deberá mantenerse vigente durante todo el periodo que dure el contrato, más 60 días, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el 31 de Julio del año 2016.-

Esta garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad estime convenientes emprender por dicho incumplimiento.-

DÉCIMO TERCERO: Al momento de la firma del contrato en la Dirección Jurídica, la empresa consultora deberá otorgar mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que esta pueda ejercer los derechos que emanen del lo instrumento señalado en la cláusula Décimo Segundo precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías indicadas.-

DÉCIMO CUARTO: Sin la autorización municipal queda expresamente prohibido a la empresa contratista vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos en contra del Municipio derivados del contrato que suscriba con éste, como también la venta de facturas u otorgue mandatos para su cobro. En este sentido, los mandatos a favor de los Bancos e Instituciones Financieras se aceptarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que consten por escritura pública.-
- b) Que sean notificados a la Municipalidad con una anticipación no inferior a 5 días hábiles a la fecha del pago respectivo.-
- c) Que conste en el texto del mandato que el Banco o Institución Financiera correspondiente conoce las modalidades de pago contempladas en las bases de la propuesta.-

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: a) Por quiebra o insolvencia del contratista; b) Por mutuo acuerdo; c) Por fuerza mayor; y d) Por incumplimiento de la empresa contratista a las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, así como cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, siendo suficiente para ello el informe del Departamento de Recursos Humanos.-

En estos casos, la Municipalidad dejará sin efecto el contrato en forma unilateral por la simple vía administrativa y hará efectiva la garantía ya señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le impone la ley. En este evento, la empresa contratista no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Municipalidad.-

HOJA N° 4 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1183 / DE 2016.-

DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente contrato, serán de cargo de la empresa contratista.-

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña María Josefa Errázuriz Guilisasti para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de don Alejandro Bascuñán Droppelmann para representar a la empresa Vitamina Work Life S.A., consta en Sesión Extraordinaria de Directorio del 11 de Julio de 2013, reducida a escritura pública con fecha 6 de Noviembre de 2013, celebrada ante doña Gloria Acharán Toledo, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.-

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO NOVENO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

El presente contrato fue firmado con fecha 7 de junio de 2016, por doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, Alcaldesa, y don **ALEJANDRO BASCUÑÁN DROPPELMANN**, Representante Legal.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento N° 142/2014 de Delegación de Facultades del Alcalde.

Anótese, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


PBA/XSA/mbr.


MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI
Alcaldesa

Distribución:

Interesados
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección Control
Secretaría Comunal de Planificación
Decreto en Trámite N° _____/